

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al (C.º) Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta parte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociación 3.ª.—Pósitos.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 de junio último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Vista la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 24 de mayo último, en consulta de la duda que le ha ocurrido, con motivo del expediente que en ese Gobierno de provincia se instruye para la venta de unas tierras adjudicadas al pósito de Jerez de la Frontera, sobre si los bienes pertenecientes á estos establecimientos están ó no comprendidos entre los declarados en venta por la ley de 1.º de mayo de 1855, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se diga á V. S. por contestacion, que para la enagenacion de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan en propiedad á los pósitos, por cualquier título que sea, exceptuándose únicamente los edificios que están destinados á paneras y oficinas del ramo, disponga V. S. que inmediatamente procedan los Ayuntamientos á instruir los expedientes oportunos de venta en pública subasta, segun determinan los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 9 de junio de 1855, y publicado que sea el remate, se dirigirán los expedientes á ese Gobierno de provincia, acompañados siempre de un testimonio en que se haga constar el valor por el cual fué adjudicada la finca al pósito cuando la adquirió, y el importe de la deuda por principal, creces y costas como resultado del procedimiento seguido contra la finca que se enagena. Este expediente así instruido, se remitirá á este Ministerio para la aprobacion correspon-

diente, con el informe de V. S., y el dictamen del Consejo provincial, acerca de su instruccion y tramitacion de venta y remate, así como sobre la utilidad y conveniencia para el pósito de aprobarlo definitivamente en los términos realizados. Y que en el caso de tratarse de fincas ó censos de cuya venta se hubiesen ya encargado las oficinas de Hacienda, en virtud de las leyes de Desamortizacion, suspenda V. S. practicar con estos bienes los procedimientos marcados en la citada disposicion de 9 de junio de 1855, hasta tanto que se resuelva la consulta sobre la inconveniencia y perjuicios que, de aplicar á los bienes de pósitos las leyes de Desamortizacion y no su legislacion especial, se sigue á estos establecimientos y cuya consulta está pendiente de resolucion entre este Ministerio y el de Hacienda con motivo de las dificultades que se presentan para aplicar los capitales de los bienes de los pósitos, que en este sentido se vendan á los ramos de las corporaciones civiles, segun señala la ley de 1.º de mayo de 1855, puesto que en ella no se hallan comprendidos.

Al propio tiempo, se ha servido mandar S. M. que esta resolucion tenga aplicacion general en todas las provincias del reino en que existan pósitos.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes.

Madrid 11 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

No habiendo contestado los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á la circular de este Gobierno, su fecha 1.º de mayo último, inserta en el Boletín Oficial núm. 104, por la que se pedia varias noticias relativas á pósitos, les prevengo lo verifiquen en el término de ocho dias; en la inteligencia que de retrasar por mas tiempo dicho servicio, adoptaré medidas eficaces para el cumplimiento de mis disposiciones.

Madrid 11 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Alcorcon.
- Algete.
- Alpedrete.
- Aravaca.
- Arganda.
- Atroyo Molinos.
- Barajas.
- Berruenco.
- Boadilla del Monte.

- Braojos.
- Brunete.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canencia.
- Carabanchel Alto.
- Cenicentos.
- Chapineria.
- Colmenarejo.
- Daganzo de Arriba.
- El Molar.
- Estremera.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fuentidueña de Tajo.
- Gascones.
- Gargantilla.
- Getafe.
- Grinon.
- Los Hueros.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Manzanares el Real.
- Mejorada del Campo.
- Montejo de la Sierra.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navalafuente.
- Nuevo Bastan.
- Orusco.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pezuela de las Torres.
- Pinto.
- Pozuelo del Rey.
- Quijorna y Perales de Milla.
- Rascafría.
- Rivarejada.
- Rivas.
- Robregordo.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Lorenzo del Escorial.
- San Martin de la Vega.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Serrada.
- Serranillos.
- Somosierra.
- Tielmes.
- Torreledones.
- Torremanzana de Uceda.
- Torres.
- Valdeavaya.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Valdepiélagos.
- Venturada.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales de Milla.

- Villarejo de Salvanés.
- Villaviciosa de Odon.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Circular.—Número 392.

La conservacion de la salud pública en estaciones que, como la presente, la amenazan con el fácil desarrollo de las enfermedades contagiosas que diezman á veces la infancia, reclama cuidados continuos de parte de las autoridades locales y los encargados de la educacion pública. El reglamento general de escuelas y otras disposiciones posteriores acertadamente acordadas por el Gobierno de S. M., imponen á unas y otros obligaciones muy sagradas, que desgraciadamente se tienen en el mas lamentable olvido, hasta que su falta de cumplimiento, viene á ocasionar males irreparables. A fin de que esto no suceda en cuanto depende ó dice relacion con las escuelas públicas y privadas de ambos sexos en la provincia, encargo muy especialmente á los Alcaldes, Juntas locales de primera enseñanza, maestros y maestras, que bajo su estrecha responsabilidad, no admitan niños á la enseñanza sin acreditar, por certificacion de facultativo, que no tienen erupciones ni otro padecimiento contagioso, al propio tiempo que hallarse vacunados; y que respecto á los actualmente existentes, que no llenaron este requisito al tiempo de su admission, se acuerden por los Alcaldes las medidas oportunas, á fin de asegurarse que ninguno tiene predisposicion marcada, ni ofrece sintomas de que, á favor de las malas circunstancias higiénicas de los locales, se desarrollen esta clase de enfermedades. Debiendo advertir que si en algun pueblo hiciesen falta cristales para inocular la vacuna, pueden pedirlos al Gobierno civil de la provincia.

Madrid 11 de julio de 1861.—El Presidente, Vega de Armijo.—El Secretario, Lázaro Ralero.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Montes.—Núm. 1081.

ESTADO espresivo de las aprobaciones de aprovechamientos de leñas, pastos y demas en terrenos forestales, acordadas en el primer semestre del corriente año.

Table with 5 columns: Días, Pueblos, Cosas subastadas y término donde radican, Nombres de los rematantes, Cantidades. Rows include months from Enero to Mayo and various land parcels with their respective owners and values.

| Días | Pueblos | Cosas subastadas y término donde radican | Nombres de los rematantes | Cantidades |
|---------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------|
| Mayo 7 | Navacerrada | Pastos ánuos de la cerca Grijuela | D. Lucio Morales | 540 reales |
| | Idem | Id. id. del Cercado de Concejo | Mamerto Martínez | 2.000 |
| | Idem | Id. id. de Medio Prado Alamo | Simon Prieto | 200 |
| | Idem | Id. id. del Prado Trigoal | Bernardo Jorge | 272 |
| | Idem | Id. id. de Medio Prado Pinarillo | Antonio Diaz | 41 |
| | Idem | Id. id. de la Cerquilla de Concejo | Miguel García | 452 |
| | Idem | Id. id. del prado de Maja el Saz | Pablo Estéban | 12 |
| | Idem | Id. id. de la Portada y Pozas | Tomás Terrero | 55 |
| | Idem | Labor de la Rozuela | Idem | 169,20 |
| | Idem | Id. de la Huerta Fruñal | Manuel de la Rubia | 97,20 |
| | Los Molinos | Pastos de primavera del Chaparral | José Hernández Montero | 550 |
| | Chozas de la Sierra | Id. de otoño é invierno de la cerca del Concejo | Donato Palomino | 3.100 |
| | Villavieja | Carbon no estraído del monte á su debido tiempo | Isidoro de Frutos | 2.551 |
| | Navalafuente | Idem | Francisco Navarredonda | 920 |
| | Montejo de la Sierra | 5 robles indebidamente cortados | Martin Fernandez | 200 |
| | Navas del Rey | Pastos de primavera y verano de los tranzones 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o | Lorenzo Santos | 800 |
| | Idem | Id. id. del 5. ^o y 6. ^o | Feliciano Dominguez | 202 |
| 14 | Manzanares el Real | Pastos ánuos de la Solana | Eusebio Gonzalez Narvaez | 1.500 |
| | Idem | Id. id. de Peña del Gato | Valentin Martin | 207 |
| | Idem | Id. id. del Terreno Juncal | Juan Palomino | 1.068 |
| | Mangiron | Id. id. del prado Espinares y otros | Saturnino Martin | 1.200 |
| | Navalcarnero | Id. de primavera y verano de la mitad de la dehesa Marimartin | Francisco Navarro Gutierrez | 2.000 |
| | Villaviciosa de Odon | Id. id. del Junquera y Valdeholsa | Anacleto Mendez | 1.504 |
| | Alameda del Valle | Id. id. de los terrenos del comun | Los vecinos | Gratis |
| 17 | Los Molinos | Id. ánuos de la herren de Juan Prieto | José Martin Brabo | 200 |
| | Idem | Id. id. del prado del Cristo | Mariano Molero | 208 |
| | Torelaguna | Id. de primavera de la Dehesa Vieja | Jorge Montero | 450 |
| 24 | Robregordo | Id. id. y de verano de la media dehesa Majafrades | Pedro Moreno | 1.025 |
| 28 | Canencia | Id. id. id. de los Reajos | Bernardino Gil | 3.060 |
| | Miraflores de la Sierra | Id. ánuos de la cerca del Palomar y prado Cabezueta | Félix Martin | 74 |
| | Lozoya | Pesca del rio y su nevero | Torcuato Egido | 2.781 |
| | Montejo de la Sierra | Maderas no estraídas del monte á su debido tiempo | Juan Perez | 3.180 |
| Junio 1 | Alcalá de Henares | Pastos ánuos de la dehesa Barranco del Lobo.—Primera suerte | Félix Echevarria | 12.500 |
| | Idem | Segunda id. | Nicanor Frutos | 12.067 |
| | Idem | Tercera id. | Antonio Palero | 15.520 |
| | Idem | Id. id. del 5. ^o cuartel de los Barrancos | Lorenzo Torrijos | 3.351 |
| | Valdemaqueda | Id. id. del prado Montesinos | Angel Estéban | 190 |
| | El Vellón | Id. de primavera de la dehesa Chaparral | Los vecinos | Gratis |
| 4 | Valdelaguna | Esparto de la Dehesa Boyal | Dionisio Garcia | 4.101 |
| 7 | Pinilla del Valle | Carbon no estraído del monte á su debido tiempo | Hermenegildo Arribas | 4.400 |
| 11 | Cercedilla | Id. | José del Barrio | 2.753 |
| 14 | Bustarviejo | Id. | Trifon Serrano | 31.602 |
| | Santa María de la Alameda | Arriendo por año de varias fincas del Estado | Juan de Moya | 554 |
| 17 | Aravaca | Pastos ánuos del prado Planlio | José Fernandez de Villa Abrille | 700 |
| | Canencia | Id de primavera y verano de varias fincas | Mateo Vedia | 1.001 |
| | Colmenar de Oreja | Esparto de los terrenos de propios | Manuel Escato y Basilio Garcia | 2.430 |
| 21 | El Escorial | 12 álamos cortados en la vía férrea del Norte | Manuel Amoros | 2.500 |
| | Garganta | Carbon no estraído del monte á su debido tiempo | Paulino Espinosa | 2.610 |
| 28 | Colmenar del Arroyo | Arriendo por año á pasto y labor de los fincas del Estado.—Prado de las Animas | Balbino Hernandez | 450 |
| | | Id. de montes | Juan Iglesias | 172 |
| | | Id. de Cebadales | Andrés Botello | 186 |
| | | Id. de Navalafuente | Gregorio Resines | 200 |
| | Talamanca | Un huerto ó corral | Andres Botello | 16 |
| | El Prado | Pesca del Jarama de aquella jurisdiccion | Juan Valdemoro | 1.649 |
| | | Cisco resultante de las horneras | Angel de Socastro | 620 |

Madrid 5 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pleigo de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de 280 cajones de madera de pino que son necesarios para el envase del papel sellado con destino á las islas Filipinas.

1.ª La Hacienda pública contrata 280 cajones de madera de pino al tipo de 12 reales cada uno y bajo las condiciones que siguen:

2.ª El contratista se obligará á presentar los 280 cajones, sin nudos ni saltadizos, enlazados por los ángulos y de tabla de ocho líneas de grueso, engargoladas suelos y tapas, siendo la tabla de estas de seis líneas de grueso y clavadas cada una con catorce clavos ó puntas de Paris de conveniente tamaño; han de llevar cada una diez y seis cantoneras de cuero de buey, de seis pulgadas de largo y seis

líneas de ancho, clavadas con seis tachuelas del núm. 24; han de estar perfectamente cepillados por dentro y las tapas por fuera, y arreglados según las muestras que estarán de manifiesto en la Administración de esta Fábrica.

3.ª La entrega de los mencionados cajones se hará en la Fábrica dentro de los treinta dias siguientes al en que se comunice la aprobacion del contrato. Si al vencimiento de este plazo no se hubiese realizado aquella, el Administrador Gefe de dicha Fábrica procederá á su adquisicion del modo que estime mas conveniente, y el exceso del coste comparado con el del remate lo abonará el contratista, así como tambien se le exigiran por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

4.ª Si despues de hecha la entrega fuese necesario mayor número de cajones por no ser suficiente el de los rematados,

será obligacion del contratista construir los que se consideren necesarios hasta el número de 100 de aquellos, dándolos en el término de quince dias y al tipo de contrata.

5.ª Cada cajon deberá tener un hueco, sin contar el grueso de las maderas, de 27 pulgadas y 2 líneas de largo, 20 pulgadas y 2 líneas de ancho, y 12 pulgadas de fondo, y el grueso de las maderas que en ellos se empleen no podrá exceder de los tipos que se marcan en la condicion segunda.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, incluso los de expediente de subasta, hasta entregar las cajones en la mencionada Fábrica.

7.ª Tambien será obligacion del contratista concurrir á la Fábrica siempre que sea llamado por el Administrador Gefe de la misma, á clavar, precintar y recorrer las tapas de dichos cajones luego que esté colocado en ellos el papel que han de contener.

8.ª Los cajones que se entreguen se

reconocerán por el Tesorero, Guarda-almacen y Maestro de labores á presencia del contratista ó persona que le represente, quienes examinarán si son iguales á la muestra y si reúnen las cualidades que espresa la condicion segunda, en cuyo caso se declararán admisibles y los recibirán inmediatamente en los almacenes de esta Fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de los que se admitan en cada reconocimiento, previa consignacion de fondos.

9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pleigo cerrado, exactamente arreglado al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, en letra y no en guarismo, autorizadas con la firma del que las haga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, será desechada.

10.ª Para entrar en licitacion se consignará en la Tesoreria de esta Fábrica la cantidad de 500 rs. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al citado pleigo

cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposición.

11. Concluido el remate se devolverá por la espresada Caja á los licitadores la cantidad depositada, pasando á la de Depósitos la del rematante con el aumento de otros 500 rs.

12. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Rentas, en el preciso término de días, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasiona, mas las de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase; no presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

14. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el artículo 17 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852, y se verificará en la Fábrica nacional del sello el día 22 del actual, á presencia del Administrador Gefe, Inspector y Escribano de Rentas.

15. Dará principio el acto á las doce del día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una en punto se abrirán los pliegos presentados por los licitadores y se admitirá la que mas beneficie el tipo marcado en la condición primera, adjudicándose el remate á favor de la persona que lo haya suscrito.

16. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitación, tan solo entre los que motiven el empate, quedan ó á favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

17. El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 8 de julio de 1861.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de que vive calle de núm. cuarto se comprometo á entregar los 280 cajones de madera de pino en la Fábrica nacional del sello, en el precio cada uno de reales vn., conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado por este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Tesorería de esta Fábrica la fianza de 500 rs. vn. según lo acredita el adjunto recibo.

Fecha y firma del licitador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

En Madrid á 18 de junio de 1861. Visto en audiencia pública el incidente promovido por doña Isabel Toribio y Cordero, para que se le otorgue la defensa, en concepto de pobre, en los autos seguidos contra su padre don Juan Toribio y Santillana, oficial de caballería, sobre alimentos provisionales:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por doña Isabel Toribio del auto proveído sobre lo principal en el Juzgado de la Capitania general de Andalucía, en que se la asignaron 60 rs. cada mes, en concepto de alimentos provisionales, solicitó aquella, en este Supremo Tribunal que se la defendiese en concepto de pobre.

Resultando que don Juan Toribio no ha comparecido en este Supremo Tribunal, á pesar de haber sido citado y emplazado para la sustanciación de este incidente, por lo que se le declaró en rebeldía, haciéndose las notificaciones y citaciones en los estrados del Tribunal, y que con la debida audiencia del Fiscal de S. M., en representación de la Hacienda pública, que opinó se accediese á la defensa como pobre, acordó el Tribunal se recibiese el incidente á prueba, y que durante su término ha presentado doña Isabel Toribio tres testigos hábiles, dos de los cuales han declarado que no posee bienes, ni rentas de ninguna especie, que la proporcionen su subsistencia, viéndose precisada á proporcionársela con su escaso trabajo en las labores de su sexo, espresando el tercero que la tiene por pobre en el sentido que dan á esta palabra para el caso presente, nuestras disposiciones legales.

Considerando la naturaleza del juicio seguido por doña Isabel Toribio con su padre, la cantidad que se la ha asignado como alimentos provisionales, y que aquella ha acreditado en suficiente forma con la justificación de testigos mencionada que debe reputarse pobre para los efectos de la ley de enjuiciamiento civil, según lo dispuesto en el título 5.º

Fallamos que debemos declarar como declaramos á doña Isabel Toribio y Cordero, pobre para litigar en estos autos. Asi por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos, siendo Ministro Ponente el señor don Rafael Liminiana. Publíquese esta sentencia según lo dispuesto en el art. 1101 de la ley de enjuiciamiento civil.—Don Manuel Hermida.—Don Rafael Liminiana.—Don Antonio Bosales.—Concuerda la anterior sentencia con la original dada por los señores Ministros que la suscriben, á que me remito y de que certifico. Y para que conste, como secretario de S. M. y Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina, pongo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en Madrid fecha *ut supra*.—V.º B.º—Hernández.—Don Antonio del Hoyo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en Audiencia pública y Sala de señores Ministros togados de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina por el Ilmo. señor don Rafael Liminiana, Ministro del propio Tribunal y Ponente en estos autos en Madrid á 19 de junio de 1861.—Don Antonio del Hoyo.

Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo la presente con la remisión necesaria, yo el infrascrito secretario de S. M., Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal, que firmo en Madrid á 22 de junio de 1861.—Don Antonio del Hoyo.

AYUNTAMIENTOS.

Tenencia de Alcaldía de Madrid.—Distrito del Congreso.

De orden del Excmo. señor Conde de Belascoain, Teniente de Alcalde de esta M. H. villa, é ignorándose el paradero de don Francisco del Herrero, arrendatario que fué de propios de esta villa, se le cita para que en el término de ochodías comparezca ante S. E., en el local de la carrera de San Gerónimo, núm. 18, cuarto principal, á fin de hacerle saber una orden de la superioridad: apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 10 de julio de 1861.—De orden de S. E.—El Secretario, Joaquin de Borrásana.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del R. y.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del coto de estos propios, cuya superficie es de 168 hectáreas, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo menor admisible de 2500 rs., con arrazgo á las prescripciones de las ordenanzas de montes y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Dirección general del ramo fecha 9 de febrero de 1856, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del señor Ingeniero Gefe del distrito forestal de esta provincia, habiéndose señalado su remate para el día 15 de agosto próximo, en la sala capitular, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 9 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Gilo Sanz Lopez.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de estos propios, para 400 reses lanaras, bajo el tipo de 3000 reales, cuyo disfrute principiará el 1.º de diciembre y terminará en 15 de marzo próximo, y su remate tendrá efecto en la sala consistorial de este pueblo, el día 15 de agosto venidero, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía numeraria.

Majadahonda 10 de julio de 1861.—El Alcalde, Vicente Gala.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

| | |
|-------|-------------------------------------------|
| 2058 | fanegas de trigo. |
| 337 | arrobos de harina de id. |
| 12878 | arrobos de carbon. |
| 97 | vacas que componen 36.183 libras de peso. |
| 647 | carneros que hacen 16.527 libras de peso. |

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

| |
|---------------------------------------------------------------------|
| Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. |
| Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. |
| Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. |
| Tocino añejo, de 70 á 75 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra. |
| Jamon, de 95 á 107 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. |
| Aceite, de 64 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. |
| Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo. |
| Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos. |
| Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. |

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 35 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Idem añejo, de 22 á 25 rs. f.

Algarroba, á 25 rs. id.

Trigo vendido 1131 fanegas

Que han por vender 1860

Precio máximo 55 1/2

Idem mínimo 47

Idem medio 51,15

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de julio de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ASFALTADORA DE CIDONES,

(ANTES CAPBLANCO Y COMP.)

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez á los Sres. socios que á continuación se espresan, para que satisfagan desde luego el descubierto en que se hallan por divididos pasivos, cuyo por menor es:

Don Isidoro Villanueva, por las acciones núms. 1 y 2, 2108 rs.

Doña Micaela Miño de Medrano, por la número 18, 854 rs.

Don José del Castillo y Oviedo, por la número 36, 594 rs.

D. Antonio Eguidazu, por la número 101, 540 rs.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno de ellos se les pasa con esta misma fecha.

Madrid 4 de julio de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Lucio del Valle.—547.

En la madrugada del día 12 del corriente, se ha extraviado de la era de Apolinaria Granado, vecina de la villa de Pinto, una mula, cuyas señas son: pelo castaño, de edad cerrada, marca pequeña, con dos bultos en el espinazo, bien formada y un poco gacha.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, Guardia civil ó cualquiera otra persona que pueda tener conocimiento de su paradero, lo avisen al Ayuntamiento de la espresada villa de Pinto.—548.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja necesaria para manutención del ganado de Reales caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el día 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el día 26 de julio corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 9 de julio de 1861.—El Secretario, Antonio Flores.—541.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19. MADRID: 1861.